

Mérida, Yucatán, a veinte de enero de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna la falta de trámite por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311217121000018. -----

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el particular realizó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, marcada con el folio número 311217121000018, en la cual requirió lo siguiente:

“EL DÍA JUEVES 21 DE OCTUBRE DEL 2021 APROXIMADAMENTE A LAS NUEVE Y MEDIA DE LA NOCHE UN CIUDADANO REALIZÓ UNA LLAMADA AL 911 A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN PIDIENDO EL APOYO DE UNIDADES DE VIALIDAD PARA SANCIONAR A VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN ESTACIONADOS EN FRANJA AMARILLA, A MENOS DE 15 METROS DE UNA INTERSECCIÓN Y A UN LADO DE UN LETRERO DE NO ESTACIONARSE, SIENDO LA DIRECCIÓN DE DONDE ESTO TOMÓ LUGAR LA CALLE 34 X 31 Y 13 DE LA COLONIA BUENAVISTA EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN. EL CIUDADANO NOTÓ QUE NO ACUDIERON UNIDADES DE VIALIDAD SINO UNIDADES DEL SECTOR DE LA COLONIA, MISMAS QUE SE QUEDARON POR UN RATO OBSERVANDO A LOS VEHÍCULOS PERO QUE NUNCA HICIERON NADA PARA BUSCAR A LOS PROPIETARIOS E INDICARLES QUE MUEVAN SUS VEHÍCULOS Y MUCHO MENOS LO QUE LA LEY DEL REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN INDICA QUE DEBEN HACER, QUE ES, DESDE LUEGO, INFRACCIONARLOS CON UNA BOLETA.

ANTE ESTA SITUACIÓN EL CIUDADANO SE COMUNICÓ NUEVAMENTE AL 911 Y HABLÓ CON EL SUPERVISOR EN TURNO DARÍO PÉREZ, QUIEN LE INDICÓ QUE NO TIENEN FORMA DE COMUNICARSE CON LOS OFICIALES Y QUE MANDARÍAN A UNA "VIGILANCIA" PARA QUE INVESTIGUE PORQUE NO SE LES INFRACCIONÓ.

SOLICITO DE LA MANERA MÁS ATENTA QUE PROPORCIONE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DE MANERA PUNTUAL:

¿QUÉ ES LO QUE INFORMARON LAS UNIDADES QUE ACUDIERON AL ÁREA PARA VERIFICAR LA SITUACIÓN EN RELACIÓN A LA SANCIÓN DE LA QUE LOS VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS ERAN ACREEDORES?

¿POR QUÉ NO INFRACCIONARON A NINGÚN VEHÍCULO, TODA VEZ QUE EL CIUDADANO EN SU REPORTE MENCIONÓ LA DIRECCIÓN, MODELOS DE LOS VEHÍCULOS Y DE QUÉ FORMA ESTABAN MAL ESTACIONADOS?

¿UN OPERADOR DE LA LÍNEA 911 ESTÁ AUTORIZADO PARA DARLE SU NOMBRE AL CIUDADANO QUE HACE UN REPORTE Y SE LO PREGUNTA EXPRESAMENTE?

¿EXISTE ALGÚN PROTOCOLO INTERNO EN EL QUE SE EXIJA AL CIUDADANO QUE HACE UN REPORTE EL ENTREVISTARSE CON LAS UNIDADES PARA PEDIRLES QUE INFRACCIONEN A UN VEHÍCULO QUE A TODAS LUCES ESTÁ INCUMPLIENDO LA LEY?

¿CÓMO PUEDE SABER LA PERSONA QUE HIZO UN REPORTE A TRAVÉS DEL 911 QUE ES LO QUE LA AUTORIDAD HIZO AL RESPECTO?

¿POR QUÉ EN LA LÍNEA 911 LE INSISTEN TANTO A LOS CIUDADANOS QUE HACEN REPOTES EN ENTREVISTARSE CON LOS OFICIALES DE LA ZONA A PESAR DE QUE QUIEREN

PERMANECER ANÓNIMOS?.”

SEGUNDO.- El día veintidós de octubre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217121000018, manifestando lo siguiente:

“...

CONSIDERANDOS

...

SEGUNDO. QUE CON RESPECTO A LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN CUESTIÓN... SE ADVIERTE QUE EL PARTICULAR NO REQUIERÓ LA CONSULTA O REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTACIÓN SINO QUE NO ESPECIFICÓ (SIC) A QUE DOCUMENTO HACÍA REFERENCIA SU CONSULTA; AL RESPECTO, ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN SU ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VII, DEFINE COMO DOCUMENTO...

...

DE LA LECTURA DE LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR SE DESPRENDE QUE NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, POR LO TANTO EL TEXTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PREVIAMENTE MENCIONADA NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE FONDO NECESARIOS.

...

EXPUESTO LO ANTERIOR SE PUEDE CONCLUIR QUE EL CIUDADANO NO SOLICITÓ EL ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESPECÍFICO, YA QUE NO REQUIERÓ ACCESO A DOCUMENTOS EN POSESIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, SINO SIMPLEMENTE REALIZÓ UNA CONSULTA O INTENTO (SIC) ESTABLECER UN DIÁLOGO CON LA AUTORIDAD, SITUACIONES QUE DESDE LUEGO NO SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MARCO DE LA LEY; POR LO TANTO, ES EVIDENTE QUE LA MISMA NO CUMPLE CON LO EXIGIDO POR LA NORMA APLICABLE, Y POR ENDE, NO SE LE DARÁ EL TRÁMITE RESPECTIVO.

...

RESUELVE

PRIMERO. SE DESECHA EL PRESENTE REQUERIMIENTO CON FOLIO 311217121000018, POR NO TRATARSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.

...”

TERCERO.- En fecha cinco de noviembre del año inmediato anterior, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el recurso de revisión en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, derivado de la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217121000018, señalando sustancialmente lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO SE ESCUDA DE NO HABER MENCIONADO EN DONDE SE ENCUENTRA O EN QUE TIPO DE DOCUMENTO PODRÍA ESTAR LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO PARA NO ENTREGARLA, VULNERANDO A TODAS LUCES LOS PRINCIPIOS DE EFICACIA Y DE TRANSPARENCIA PUES LA SOLICITUD ES BASTANTE ESPECÍFICA EN CUANTO A LO QUE SE ESTÁ SOLICITANDO, EL CIUDADANO NO TIENE PORQUE ESPECIFICAR EN DONDE PODRÍA

ESTAR CONTENIDA ESA INFORMACIÓN YA QUE PRECISAMENTE ESO ES LO QUE ESTÁ TRATANDO DE AVERIGUAR...”.

CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo emitido en fecha diez de noviembre del año dos mil veintiuno, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la falta de trámite, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217121000018, realizada a la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción X de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- El día nueve de diciembre del año próximo pasado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en lo que atañe al particular, la notificación se efectuó por los estrados de este Organismo Autónomo, el trece del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por presentado, al Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/43083/2021 de fecha quince de diciembre del referido año, y documentales adjuntas, a través del cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente medio de impugnación, derivado de la solicitud de acceso con folio 311217121000018; ahora bien, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Director Jurídico del Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar la conducta recaída a la solicitud de acceso en cita, pues manifestó que el ciudadano no solicitó el acceso a documentos, sino que simplemente realizó una consulta o intento de establecer un diálogo con la autoridad, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el

Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión; asimismo, en razón que el recurrente proporcionó una cuenta de correo electrónico para efectos de oír y recibir notificaciones que deriven del presente recurso, se determinó que se efectúen por dicho medio.

OCTAVO.- El día dieciocho de enero del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, y por correo electrónico al recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217121000018, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: "El día *jueves 21 de octubre del 2021 aproximadamente a las nueve y media de la noche un ciudadano realizó una llamada al 911 a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán pidiendo el apoyo de unidades de vialidad para sancionar a vehículos que se encontraban estacionados en franja amarilla, a menos de 15 metros de una intersección y a un lado de un letrero de no estacionarse, siendo la dirección de donde esto tomó lugar la calle 34 x 31 y 13 de la colonia buenavista en la ciudad de Mérida, Yucatán. El ciudadano notó que no*

acudieron unidades de vialidad sino unidades del sector de la colonia, mismas que se quedaron por un rato observando a los vehículos pero que nunca hicieron nada para buscar a los propietarios e indicarles que muevan sus vehículos y mucho menos lo que la Ley del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán indica que deben hacer, que es, desde luego, infraccionarlos con una boleta. Ante esta situación el ciudadano se comunicó nuevamente al 911 y habló con el Supervisor en turno Darío Pérez, quien le indicó que no tienen forma de comunicarse con los oficiales y que mandarían a una "Vigilancia" para que investigue porque no se les infraccionó. Solicito de la manera más atenta que proporcione la siguiente información de manera puntual: ¿Qué es lo que informaron las unidades que acudieron al área para verificar la situación en relación a la sanción de la que los vehículos mal estacionados eran acreedores?; ¿Por qué no infraccionaron a ningún vehículo, toda vez que el ciudadano en su reporte mencionó la dirección, modelos de los vehículos y de qué forma estaban mal estacionados?; ¿Un operador de la línea 911 está autorizado para darle su nombre al ciudadano que hace un reporte y se lo pregunta expresamente?; ¿Existe algún protocolo interno en el que se exija al ciudadano que hace un reporte el entrevistarse con las unidades para pedirles que infraccionen a un vehículo que a todas luces está incumpliendo la ley?; ¿Cómo puede saber la persona que hizo un reporte a través del 911 que es lo que la autoridad hizo al respecto?; y ¿Por qué en la línea 911 le insisten tanto a los ciudadanos que hacen reportes en entrevistarse con los oficiales de la zona a pesar de que quieren permanecer anónimos?."

Al respecto, la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcado con el folio 311217121000018, en la cual determinó desechar la solicitud de acceso en cita; inconforme con la conducta de la autoridad, el ciudadano interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción X del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X.- LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar su conducta inicial.

QUINTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a determinar el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado respecto a la falta de trámite de la solicitud de acceso con folio 311217121000018.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

“...

ARTÍCULO 6º...EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

...

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

V. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN PRESERVAR SUS DOCUMENTOS EN ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS ACTUALIZADOS Y PUBLICARÁN, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS DISPONIBLES, LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA SOBRE EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y LOS INDICADORES QUE PERMITAN RENDIR CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

...”

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“...

ARTÍCULO 4. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE SOLICITAR, INVESTIGAR, DIFUNDIR, BUSCAR Y RECIBIR INFORMACIÓN.

TODA LA INFORMACIÓN GENERADA, OBTENIDA, ADQUIRIDA, TRANSFORMADA O EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS ES PÚBLICA Y ACCESIBLE A CUALQUIER PERSONA EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA PRESENTE LEY, EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, LA LEY

FEDERAL, LAS LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS; SÓLO PODRÁ SER CLASIFICADA EXCEPCIONALMENTE COMO RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR ESTA LEY.

ARTÍCULO 5...

NINGUNA PERSONA SERÁ OBJETO DE INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA CON EL OBJETO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, NI SE PODRÁ RESTRINGIR ESTE DERECHO POR VÍAS O MEDIOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

ARTÍCULO 6. EL ESTADO GARANTIZARÁ EL EFECTIVO ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER ENTIDAD, AUTORIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS; ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

...

ARTÍCULO 11. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS SERÁ PÚBLICA, COMPLETA, OPORTUNA Y ACCESIBLE, SUJETA A UN CLARO RÉGIMEN DE EXCEPCIONES QUE DEBERÁN ESTAR DEFINIDAS Y SER ADEMÁS LEGÍTIMAS Y ESTRICTAMENTE NECESARIAS EN UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA.

...

ARTÍCULO 23. SON SUJETOS OBLIGADOS A TRANSPARENTAR Y PERMITIR EL ACCESO A SU INFORMACIÓN Y PROTEGER LOS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN SU PODER: CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN LOS ÁMBITOS FEDERAL, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTA LEY, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES, SEGÚN CORRESPONDA, DE ACUERDO A SU NATURALEZA:

I. CONSTITUIR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y VIGILAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA;

...

ARTÍCULO 45. LOS SUJETOS OBLIGADOS DESIGNARÁN AL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. RECIBIR Y DAR TRÁMITE A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

III. AUXILIAR A LOS PARTICULARES EN LA ELABORACIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y, EN SU CASO, ORIENTARLOS SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN;

...

ARTÍCULO 121. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN GARANTIZAR LAS MEDIDAS Y CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD PARA QUE TODA PERSONA PUEDA EJERCER EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, MEDIANTE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN Y DEBERÁ APOYAR AL SOLICITANTE EN LA ELABORACIÓN DE LAS MISMAS, DE CONFORMIDAD CON LAS BASES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 122. CUALQUIER PERSONA POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ PRESENTAR SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL, EN LA OFICINA U OFICINAS DESIGNADAS PARA ELLO, VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CORREO POSTAL, MENSAJERÍA, TELÉGRAFO, VERBALMENTE O CUALQUIER MEDIO APROBADO POR EL SISTEMA NACIONAL.

...

ARTÍCULO 128. CUANDO LOS DETALLES PROPORCIONADOS PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS RESULTEN INSUFICIENTES, INCOMPLETOS O SEAN ERRÓNEOS, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PODRÁ REQUERIR AL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ Y DENTRO DE UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CINCO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD, PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE HASTA DIEZ DÍAS, INDIQUE OTROS ELEMENTOS O CORRIJA LOS DATOS PROPORCIONADOS O BIEN, PRECISE UNO O VARIOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN.

ESTE REQUERIMIENTO INTERRUMPIRÁ EL PLAZO DE RESPUESTA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY, POR LO QUE COMENZARÁ A COMPUTARSE NUEVAMENTE AL DÍA SIGUIENTE DEL DESAHOGO POR PARTE DEL PARTICULAR. EN ESTE CASO, EL SUJETO OBLIGADO ATENDERÁ LA SOLICITUD EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE DESAHOGADO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL.

LA SOLICITUD SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA CUANDO LOS SOLICITANTES NO ATIENDAN EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ADICIONAL. EN EL CASO DE REQUERIMIENTOS PARCIALES NO DESAHOGADOS, SE TENDRÁ POR PRESENTADA LA SOLICITUD POR LO QUE RESPECTA A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE NO FORMARON PARTE DEL REQUERIMIENTO.

...

ARTÍCULO 142. EL SOLICITANTE PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, DE MANERA DIRECTA O POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL ORGANISMO GARANTE QUE CORRESPONDA O ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA QUE HAYA CONOCIDO DE LA SOLICITUD DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESPUESTA, O DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU NOTIFICACIÓN.

...

ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

X. LA FALTA DE TRÁMITE A UNA SOLICITUD;

..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 10. OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, ESPECIALIZADO, INDEPENDIENTE, IMPARCIAL Y COLEGIADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA DE GESTIÓN, CAPACIDAD PARA DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y DETERMINAR SU ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABLE DE GARANTIZAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CONFORME A LOS PRINCIPIOS Y BASES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL, ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

...

ARTÍCULO 49. SUJETOS OBLIGADOS

LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL Y ESTA LEY SE APLICARÁN, EN CALIDAD DE SUJETOS OBLIGADOS, A:

...

I. LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA DEL PODER EJECUTIVO.

...

ARTÍCULO 53. NEGATIVA O INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN

LOS SUJETOS OBLIGADOS ÚNICAMENTE PODRÁN NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA PREVIA DEMOSTRACIÓN O MOTIVACIÓN DE QUE ESTA ENCUADRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

I. SE TRATE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O RESERVADA.

II. NO SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES.

III. SE REFIERE A ALGUNA DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES; CUANDO ESTAS NO HAYAN SIDO EJERCIDAS. EN ESTE CASO, LA RESPUESTA DEBERÁ MOTIVARSE, ADEMÁS, EN FUNCIÓN DE LAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA FALTA DE EJERCICIO DE LAS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES DE SU CARGO.

...

ARTÍCULO 59. OBJETO

LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES EL ÓRGANO INTERNO DEL SUJETO OBLIGADO ENCARGADO DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL VÍNCULO ENTRE LOS SUJETOS OBLIGADOS Y LOS SOLICITANTES, ADEMÁS TENDRÁ LA RESPONSABILIDAD DE ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS A FIN DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS.

...

ARTÍCULO 79. ACCESO A LA INFORMACIÓN

CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, PODRÁ EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, SIN QUE ACREDITE INTERÉS ALGUNO O JUSTIFIQUE SU UTILIZACIÓN, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD RESPECTIVA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY GENERAL.

...

ARTÍCULO 80. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEBE PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE UN ÁREA DISTINTA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO, EL TITULAR DE DICHA ÁREA LA REMITIRÁ A LA UNIDAD RESPECTIVA Y LO NOTIFICARÁ AL SOLICITANTE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU RECEPCIÓN.

CUANDO SE PRESENTE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE EL INSTITUTO O UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE CORRESPONDA, SE DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE SOBRE LOS SUJETOS OBLIGADOS COMPETENTES CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

...

CAPÍTULO XI

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- IMPLEMENTAR POLÍTICAS, ACCIONES Y MEDIDAS EFICACES QUE VELEN Y DEN CERTIDUMBRE A LA CIUDADANÍA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE DELITOS Y DE INFRACCIONES;

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

III.- ACTUALIZAR EL SISTEMA DE SEGURIDAD, IMPLEMENTANDO ACCIONES TENDIENTES A DETERMINAR Y PREVENIR LOS DIVERSOS TIPOS, FACTORES Y CAUSAS DE COMPORTAMIENTO CRIMINAL;

IV.- VIGILAR LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLECIDAS PARA LA REGULACIÓN DE LA VIALIDAD, EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO;

V.- POR ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, ESTABLECER Y COORDINAR LAS POLÍTICAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y OTROS DISPOSITIVOS

PARA EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, AUXILIO A DAMNIFICADOS EN CASO DE SINIESTRO O DESASTRE, ASÍ COMO ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A PREVENIR LA DELINCUENCIA;

VI.- COORDINAR LA ELABORACIÓN Y PRESENTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL EL PROGRAMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA;

VII.- DAR AVISO, EN LOS TÉRMINOS QUE SE CONVENGAN, A LAS ASOCIACIONES E INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, CUYO FIN SE RELACIONE CON EL TRATAMIENTO A PROBLEMAS DE DROGADICCIÓN Y ALCOHOLISMO, RESPECTO DE LOS INGRESOS A LAS CÁRCELES PÚBLICAS;

VIII.- PROMOVER LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES CON LAS DEPENDENCIAS AFINES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, DE OTRAS ENTIDADES, ASÍ COMO LOS GOBIERNOS MUNICIPALES EN MATERIA DE SEGURIDAD, ORDEN PÚBLICO, TRÁNSITO Y VIALIDAD;

IX.- PARTICIPAR EN EL CONSEJO ESTATAL Y EN EL NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;

X.- COORDINAR LA RECIPROCIDAD, LA PROCURACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN CON SUS HOMÓLOGAS DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS Y DEL GOBIERNO FEDERAL A EFECTO DE COMBATIR LA DELINCUENCIA;

XI.- FOMENTAR A NIVEL ESTATAL LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FORMULACIÓN, DESARROLLO Y OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN LAS COMUNIDADES;

XII.- COADYUVAR EN LA DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PENITENCIARIA EN LOS DELITOS DEL FUERO COMÚN, ASÍ COMO EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PENALES;

XIII.- FORMULAR UN MÉTODO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN, CON EL OBJETO DE ANALIZAR, PROCESAR E INTERPRETAR TÉCNICA Y CIENTÍFICAMENTE LA INFORMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS E INFRACCIONES;

XIV.- COADYUVAR CON LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁRCELES Y ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS ASÍ COMO DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES, LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN O DE MEJORAMIENTO Y DEMÁS INSTITUCIONES SIMILARES;

XV.- PARTICIPAR, CONFORME A LOS CONVENIOS RESPECTIVOS, EN EL TRASLADO DE INTERNOS DE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN EN EL ESTADO;

XVI.- VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS CON RELACIÓN A LAS FUNCIONES DE TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL;

XVII.- COORDINARSE CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO PARA GENERAR LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA;

XVIII. REALIZAR, BAJO LA COORDINACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; Y ELABORAR LOS REGISTROS DE LAS DILIGENCIAS EFECTUADAS, PARA LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN;

XIX.- REALIZAR LAS DETENCIONES EN FLAGRANCIA ASÍ COMO LAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO POR CASOS URGENTES, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY PROCESAL; Y ELABORAR EL REGISTRO DE LAS DETENCIONES;

XX.- PRESTAR EL SERVICIO DE ESCOLTA PÚBLICA EN LOS TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO QUE REGULE EL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; Y

XXI.- CREAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE CERRAJERÍA, ASÍ COMO INSTRUMENTAR UN MECANISMO DE MONITOREO A LA ACTIVIDAD Y PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO EN LA ENTIDAD.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“...

TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO AL SECRETARIO:

- A) SECRETARÍA PARTICULAR;
- B) CENTRAL DE MANDO;
- C) COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNOS E INFORMACIÓN POLICIAL:
 - 1. UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS, Y
 - 2. UNIDAD DE INFORMACIÓN POLICIAL.
- D) DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA;
- E) DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL;
- F) COORDINACIÓN DE VIGILANCIA GENERAL;
- G) UNIDAD DE HANGARES Y SERVICIOS AÉREOS, Y
- H) AYUDANTÍA.

II. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS PENINSULAR:

- A) DIRECCIÓN DE OPERACIÓN DE LOS CENTROS INTEGRALES DE SEGURIDAD PÚBLICA;
 - 1. CENTROS TÁCTICOS OPERATIVOS, Y
 - 2. UNIDADES MIXTAS DE FRONTERAS.
- B) DIRECCIÓN DE SINIESTROS Y RESCATES:
 - 1. UNIDAD METROPOLITANA;
 - 2. UNIDAD ESTATAL, Y
 - 3. UNIDAD MARÍTIMA.

III. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

- A) DIRECCIONES DE OPERACIÓN DE LOS SECTORES;
 - 1. SECTOR NORTE;
 - 2. SECTOR SUR;
 - 3. SECTOR ORIENTE;
 - 4. SECTOR PONIENTE, Y
 - 5. LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS, POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DEL SECRETARIO.
- B) DIRECCIÓN OPERATIVA:

1. COORDINACIÓN DE GRUPOS ESPECIALES:

- A) GRUPO ESPECIAL DE ANTIMOTINES, CON LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE PERMITAN GARANTIZAR, MANTENER Y RESTABLECER LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO;
- B) GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES CONTRA ROBOS Y ASALTOS; COMBATE DE SECUESTROS, AMOTINAMIENTOS, CONSPIRACIONES Y CUALQUIER OTRO ACTO DE LA MISMA NATURALEZA;
- C) GRUPO MOTORIZADO PARA LA VIGILANCIA DE LAS ZONAS BANCARIAS, COMERCIALES Y EMPRESARIALES;
- D) UNIDAD MODELO DE INTELIGENCIA POLICIAL;
- E) UNIDAD DE POLICÍA PROCESAL;
- F) UNIDAD CANINA;
- G) UNIDAD DE TRANSPORTES, Y
- H) LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A PROPUESTA DEL SECRETARIO.
- C) UNIDAD DE LA POLICÍA VECINAL.

IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:

- A) DIRECCIÓN DE SERVICIOS VIALES;
 - 1. ESCUADRÓN DE MOTOCICLISTAS;
 - 2. UNIDAD DE POLICÍA ESCOLAR;
 - 3. UNIDAD DE AMBULANCIAS;
 - 4. UNIDAD DE AUXILIO VIAL, Y
 - 5. DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN VIAL.
- B) DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES:
 - 1. UNIDAD DE PATRULLAS VIALES;
 - 2. UNIDAD DE POLICÍA TURÍSTICA;
 - 3. UNIDAD DE SERVICIOS EXTRAORDINARIOS;
 - 4. UNIDAD DE SALVAMENTO Y ARRASTRES;
 - 5. DEPARTAMENTO DE PERITOS DE TRÁNSITO, Y
 - 6. DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.
- C) JUECES DE VIALIDAD.

V. SUBSECRETARÍA DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:

- A) DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN:
 - 1. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES Y MANDAMIENTOS;
 - 2. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO, Y
 - 3. DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE SECTORES Y FORÁNEAS.
- B) DIRECCIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA EN LA ESCENA DEL CRIMEN.

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN:

- A) DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS;
- B) DEPARTAMENTO DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS;
- C) DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR;
- D) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES;
- E) DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL;
- F) DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO;
- G) DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL;

- H) DEPARTAMENTO DE COMPRAS;
- I) DEPARTAMENTO DE ALMACÉN;
- J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;
- K) DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS, Y
- L) DEPARTAMENTO DE EVENTOS ESPECIALES.

VII. DIRECCIÓN JURÍDICA:

- A) DEPARTAMENTO DE ASUNTOS CONTENCIOSOS, Y
- B) DEPARTAMENTO DE TRÁMITES JURÍDICOS Y SEGUIMIENTOS.

VIII. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- A) INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA, X
- B) PATRONATO PRO-HIJO DEL POLICÍA.

..."



De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que en el ejercicio al derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, preservando sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos, prevaleciendo así, el principio de máxima publicidad.
- Es atribución del Estado garantizar el acceso a toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.
- Que en el Estado de Yucatán, **el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado**, es el organismo público autónomo, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General y la Ley Local, y demás disposiciones normativas aplicables.
- Que las personas por sí mismas, o a través de sus representantes, podrán presentar solicitudes de acceso a la información pública ante las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier otro medio aprobado por el Sistema Nacional.

- Que tienen la calidad de **Sujetos Obligados en el Estado de Yucatán**: las dependencias del Poder Ejecutivo, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que se considera por **Unidad de Transparencia**, al órgano interno del Sujeto Obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y por ende, representa el vínculo entre los Sujetos Obligados y los solicitantes, encargado de entregar o negar la información solicitada.
- Que en los casos en que los solicitantes de información pública, proporcionen *detalles* que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos, la Unidad de transparencia del Sujeto Obligado, podrá requerir por una solo vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días el solicitante corrija los datos proporcionados, o bien precise uno o varios requerimientos de información; siendo que en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**; en el caso de requerimientos parciales, se tendrá por presentados únicamente los que no formaron parte del requerimiento.
- Los Sujeto Obligados, para dar trámite a las solicitudes de acceso, deben **otorgar** el acceso a la información, o bien, **negarla**, esta última, únicamente cuando se actualice alguna de las hipótesis previstas en el **ordinal 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán**, estas son: I. *Se trate de información confidencial o reservada*; II. *No se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones*, y III. *Se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones; cuando estas no hayan sido ejercidas*.
- Los solicitantes podrán interponer recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación, por sí mismos o bien, por conducto de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Órgano Garante que corresponda o de la Unidad de Transparencia que conoció su solicitud.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, es la encargada de implementar políticas, acciones y medidas eficaces que velen y den certidumbre a la ciudadanía en materia de prevención de delitos y de infracciones; ejecutar las políticas de la administración pública, en lo referente al orden, seguridad pública, tránsito y vialidad en el Estado; actualizar el sistema de seguridad, implementando acciones tendientes a determinar y prevenir los diversos tipos, factores y causas de comportamiento criminal; vigilar la aplicación de las disposiciones legales establecidas para la regulación de la vialidad, el mantenimiento del orden y la seguridad pública en el Estado; por acuerdo del Gobernador del Estado, establecer y coordinar las políticas para el establecimiento de planes, programas y otros dispositivos para el mantenimiento del orden, seguridad pública, auxilio a damnificados en caso de siniestro o desastre, así como establecer las medidas tendientes a prevenir la

delincuencia; coordinar la elaboración y presentar al Titular del Ejecutivo Estatal el Programa Estatal de Seguridad Pública; dar aviso, en los términos que se convengan, a las asociaciones e instituciones de beneficencia, cuyo fin se relacione con el tratamiento a problemas de drogadicción y alcoholismo, respecto de los ingresos a las cárceles públicas; promover la coordinación de programas y actividades con las dependencias afines de los gobiernos federal, de otras entidades, así como los gobiernos municipales en materia de seguridad, orden público, tránsito y vialidad; participar en el Consejo Estatal y en el Nacional de Seguridad Pública, dentro del ámbito de su competencia; coordinar la reciprocidad, la procuración y sistematización de información con sus homólogas de otras entidades del país y del Gobierno Federal a efecto de combatir la delincuencia; fomentar a nivel estatal la participación ciudadana en la formulación, desarrollo y operación de programas de prevención del delito y mantenimiento de la seguridad pública en las comunidades; coadyuvar en la definición de la política penitenciaria en los delitos del fuero común, así como en el desarrollo del procedimiento de ejecución de sanciones penales; formular un método integral de investigación, con el objeto de analizar, procesar e interpretar técnica y científicamente la información para la prevención de delitos e infracciones; coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno en el adecuado funcionamiento de las cárceles y establecimientos penitenciarios así como del Centro Especializado en la Aplicación de Medidas para Adolescentes, los centros de rehabilitación o de mejoramiento y demás instituciones similares; participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de internos de los centros de reclusión en el Estado; verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos con relación a las funciones de tránsito y protección civil; coordinarse con las demás dependencias del Ejecutivo para generar la infraestructura necesaria para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública; realizar, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, la investigación de los hechos que la ley señale como delito, de manera objetiva, técnica, científica y sin dilaciones; y elaborar los registros de las diligencias efectuadas, para la integración de la carpeta de investigación; realizar las detenciones en flagrancia así como las ordenadas por la Fiscalía General del Estado por casos urgentes, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley procesal; y elaborar el registro de las detenciones; prestar el servicio de escolta pública en los términos del ordenamiento que regule el sistema de seguridad pública del estado; y crear y mantener actualizado el Registro Único de Prestadores de Servicios de Cerrajería, así como instrumentar un mecanismo de monitoreo a la actividad y prestación de dicho servicio en la entidad.

- Que entre las **áreas** que **integran la estructura orgánica** de la **Secretaría de Seguridad Pública** están: I. Unidades Administrativas de Apoyo al Secretario, II. Subsecretaría de la Policía Estatal de Caminos Peninsular, III. Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, IV. Subsecretaría de Servicios Viales, V. Subsecretaría de la

Policía Estatal de Investigación; VI. Dirección General de Administración; VII. Dirección Jurídica; y VIII. Órganos Desconcentrados.

De los numerales previamente transcritos, se desprende que las dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo, como en la especie es: la **Secretaría de Seguridad Pública**, para el cumplimiento de sus objetivos en materia de transparencia y acceso a la información pública, está obligada a constituir una Unidad de Transparencia, que como órgano interno de dicho Sujeto Obligado, es la responsable de representar el vínculo entre dicha autoridad y los solicitantes, y que entre sus funciones tiene la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes, así como, realizar los trámites internos necesarios para su atención, esto es, entregando o negando la información solicitada, de conformidad con lo establecido en las fracciones II, III y IV del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, cabe precisar que son las unidades de transparencia de los sujetos obligados **las encargadas de dar trámite a las solicitudes de acceso presentadas por los particulares**, atendiendo a los requisitos establecidos en el artículo 124 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de conformidad a lo previsto en el ordinal 128 de la Ley en cita, que concede a dichas unidades la atribución de requerirle a los solicitantes de información pública, en los casos que proporcionen datos que resulten **insuficientes, incompletos o erróneos**, para localizar los documentos peticionados, por una sola vez y dentro de un plazo que no exceda de cinco días, para que en un término de diez días corrijan los datos proporcionados, o bien, precisen uno o varios contenidos de información; siendo que, en caso de no dar contestación al requerimiento en el término señalado, se tendrá por **no presentada la solicitud**.

Ahora, si bien la propia norma obliga a los sujetos obligados a entregar toda información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o posesión, lo cierto es, que la Ley prevé **excepciones** en las cuales se podrá negar la información solicitada, previa demostración que encuadra en alguna de las hipótesis establecidas en la norma, esto es, por tratarse de información confidencial o reservada, por no referirse alguna de sus facultades, competencias o funciones, o bien, que al referirse a alguna de sus facultades, competencias o funciones, estas no hayan sido ejercidas por la autoridad, debiendo motivar la causal por las cuales no las ejerció; por lo que, en los casos que los Sujetos Obligados procedan a determinar su notoria incompetencia, deberán comunicarlo a los solicitantes, orientándolos a dirigir su solicitud de acceso al o los Sujetos Obligados competentes, o de ser inexistente, por no encontrarse en los archivos de los Sujetos Obligados, actuarán atendiendo a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, remitiendo dicha declaración de inexistencia al Comité de Transparencia respectivo, para efectos que éste garantice que se efectuó una búsqueda

exhaustiva de la información, y determine la imposibilidad de su generación, exponiendo de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no se ejercieron dichas facultades, competencia o funciones.

En conclusión, los Sujetos Obligados únicamente en los casos en que los detalles proporcionados en las solicitudes de acceso para localizar los documentos que se peticionan resulten ser insuficientes, incompletos o erróneos, procederán a **tener por no presentadas dichas solicitudes**, previo incumplimiento al requerimiento que le efectuare la autoridad a los solicitantes, a efectos que en el término de diez días, indiquen otros elementos o ~~corrijan~~ los datos proporcionados; una vez que los particulares hayan dado cumplimiento al requerimiento realizado, los Sujetos Obligados procederán a atender las solicitudes, es decir, en razón de sus facultades, competencias o funciones, a la entrega de la información peticionada, o bien, a la negativa o inexistencia de la misma, esto es, por contener información confidencial o reservada, por incompetencia o inexistencia, en término de lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 131, 136, 137, 138 y 139 de la Ley General de la Materia.

En ese sentido, **a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no**, del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, se advierte que manifestó lo siguiente:

“ ...

CONSIDERANDOS

Segundo. Que con respecto a la descripción de la solicitud de información en cuestión, ‘...’, se advierte que el particular no requirió la consulta o reproducción de documentación sino que no especifico a que documento hacía referencia su consulta; al respecto, es importante señalar que la Ley General De Transparencia y Acceso A La Información Pública, en su artículo 3, fracción VII, define como documento los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual electrónico, informático u holográfico.

De igual manera, la fracción III del artículo 124 de la misma Ley, establece que entro de los requisitos que deberán contener las solicitudes de acceso a la información, se encuentra la descripción de la información solicitada.

De la lectura de lo solicitado por el particular se desprende que NO solicitó el acceso a la información en específico, por lo tanto el texto de la solicitud de información previamente mencionada no cumple con

los requisitos de fondo necesarios.

...

Expuesto lo anterior se puede concluir que el ciudadano no solicitó el acceso a la información en específico, ya que no requirió acceso a documentos en posesión del sujeto obligado, sino simplemente realizó una consulta o intento establecer un diálogo con la autoridad, situaciones que desde luego no se encuentran dentro del marco de la Ley; por lo tanto, es evidente que la misma no cumple con lo exigido por la norma aplicable, y por ende, no se le dará el trámite respectivo.

...

RESUELVE

Primero. Se desecha el presente requerimiento con el folio 311217121000018, por no tratarse de una solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con el considerando segundo de esta resolución.

..."

De las afirmaciones realizadas por el Sujeto Obligado, es posible advertir que **no resulta procedente su conducta**, pues hizo una interpretación inadecuada respecto a los alcances de la solicitud realizada por la parte peticionaria, esto es así, ya que precisó que ésta realizó una serie de preguntas con la intención de establecer un diálogo con la autoridad a fin que el área correspondiente, emitiera una respuesta a dichos cuestionamientos, lo cual consideró que no es materia de acceso a la información, y por ende, determinó no darle trámite a la solicitud, cuando en realidad lo que aconteció es que la parte interesada solicitó conocer *la documentación que en su caso se hubiere levantado con motivo de la llamada al 911 realizada el día jueves veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, respecto de vehículos que se encontraban estacionados en franja amarilla y el seguimiento que se efectuare a dicha llamada*, que aún en el supuesto que el hoy inconforme hubiese efectuado una consulta, la recurrida no debió de manera automática proceder al desechamiento de la solicitud, pues primeramente debió cerciorarse si es de aquéllas que son susceptibles de trasladarse a un documento, dándole el trámite respectivo, y en su caso, ordenar su entrega. Sustentan lo anterior, el **Criterio 16/17**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información establece que en los casos que, ***en las solicitudes de acceso a la información presentadas por los particulares, no se pudiere identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los Sujetos Obligados, éstos deberán dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental***, y así garantizar el acceso a la información, pues la Ley no es limitativa en el ejercicio del derecho, ya que el fin máximo es garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier autoridad que reciba y ejerza recursos públicos, de manera oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas, y estrictamente necesarias; así también, el Criterio marcado con el número **15/2012**, emitido por la entonces Secretaría Ejecutiva de éste Instituto, el cual es compartido y validado por el Pleno,

cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **“CONSULTAS EFECTUADAS A LA AUTORIDAD, CUYAS RESPUESTAS PUEDAN TRASLADARSE A UN DOCUMENTO. CONSTITUYEN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, como en la especie aconteció.

En tal sentido, al no encuadrar la conducta de la autoridad en los supuestos anteriormente establecidos, ésta debió darle trámite a la solicitud de acceso y realizar las gestiones necesarias atendiendo a lo previsto en el numeral 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a fin de cumplir con las gestiones necesarias, y en el ordinal 131 de la Ley General de la Materia, que establece: *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*; por lo que, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, debió turnar la solicitud de acceso presentada por el particular, al área o áreas que según sus facultades y funciones resultan competentes para poseer la información, por lo que, de encontrarse algún documento relacionado con la información petitionada, es quien debe resguardarla y proceder a realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, para dar respuesta a la solicitud de acceso, esto es, procediendo a la entrega de la información en la modalidad petitionada, o bien, declarar su inexistencia, en términos de lo previsto en los ordinales 138 y 139, de la Ley General de la Materia.

Consecuentemente, se desprende que el Sujeto Obligado sí debió dar trámite a la solicitud de acceso, pues contaba con todos los elementos suficientes para efectuar el requerimiento al área o áreas competentes para que hicieran la búsqueda de la información; por lo que, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SEXTO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Revocar** la falta de trámite por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311217121000018, y por ende, se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Realice** las gestiones conducentes atendiendo a lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, requiera al área o áreas competentes para efectos que procedan a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, y la entregue; o en bien, de ser el caso declaren fundada y

motivadamente la inexistencia, atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

- II. **Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217121000018, en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, atendiendo a lo previsto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.
- III. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Revoca** la falta de trámite por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217121000018, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

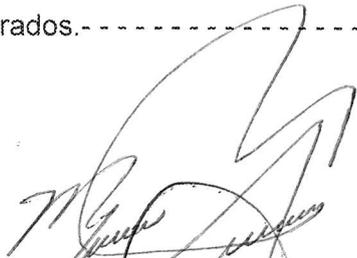
CUARTO.- En virtud que el particular designó **correo electrónico** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **que la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos.**

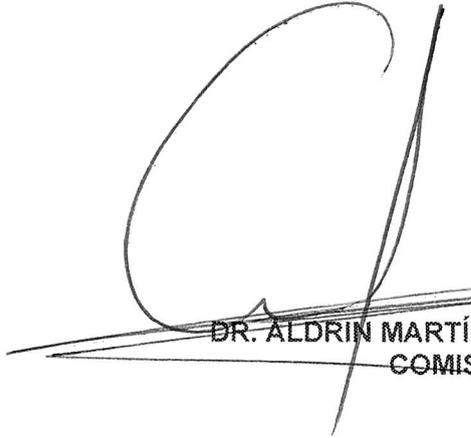
QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veinte de enero de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACOMACOP/HNM